



Región de Murcia

DECRETO n.º 1/2010, de 29 de enero, por el que se establece la forma de acceso, promoción y provisión de los puestos de trabajo del personal investigador de los Grupos A y B y de apoyo a la investigación del Grupo C, del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.(BORM nº 32 de 9 de febrero)

La organización y el modelo de gestión del personal investigador han de responder al reto del necesario desarrollo tecnológico, posibilitando una gestión de personal adaptada a las necesidades de la investigación y el desarrollo de los sectores a los que se dirige, valorando los puestos de trabajo en función de la capacidad y experiencia y tratando de que, en la medida de lo posible, la determinación de los puestos y su forma de provisión sea análoga a la de otros centros de investigación españoles y extranjeros.

En la Ley de creación y en los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario se contemplan unos tipos de puestos de trabajo análogos al de otros centros de investigación, para facilitar el intercambio de personal y la cooperación con dichos centros. Ahora es necesario establecer los procesos de acceso, promoción y provisión del personal investigador para adecuarlos a las características de dicho personal.

El Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, en su artículo 2, posibilita que para el personal investigador se dicten normas singulares para adaptarse a sus peculiaridades.

Por su parte la Disposición final primera de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en su desarrollo y aplicación.

Asimismo la modificación de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, por la Disposición adicional tercera de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, permite el desarrollo reglamentario del objeto de este Decreto.

En su virtud, a iniciativa del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, previo informe y propuesta de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de acuerdo con el

Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de enero de 2010.

Dispongo:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto de la norma.

La presente norma tiene por objeto establecer los criterios por los que se regirán los procesos de acceso, promoción y provisión de los puestos de trabajo del personal investigador y del personal de apoyo a la investigación del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

Artículo 2.- Personal Investigador y personal de apoyo a la investigación.

1. Tienen la consideración de personal investigador aquellos funcionarios de los Grupos A y B que, perteneciendo a la Opción Investigación Agraria y Alimentaria del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Científica Superior, y del Cuerpo Técnico, Escala Científica, ocupen uno de los puestos de trabajo de naturaleza investigadora definidos en el artículo 19 1 y 2 del Decreto 13/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, y que figuren en la Relación de Puestos de Trabajo.

2. Son personal de apoyo a la investigación los funcionarios del Grupo C, que, perteneciendo a la Opción Investigación Agraria y Alimentaria del Cuerpo Técnico Especialista, desempeñen uno de los puestos de trabajo de apoyo a la investigación previstos en el artículo 19 4 del Decreto 13/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, y que figuren en la Relación de Puestos de Trabajo.

3. También tienen la consideración de personal investigador o personal de apoyo a la investigación los contratados como tales como personal laboral temporal sin cargo a puesto.

Capítulo II Acceso

Artículo 3.- Sistema de acceso del personal funcionario investigador.

1. El acceso a los cuerpos, escalas y opción del personal investigador se realizará mediante convocatoria pública, preferentemente por el sistema de concurso-oposición, con sujeción a los principios de concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La convocatoria de puestos a cubrir se realizará por especialidades o temáticas comunes.

3. La selección de citado personal constará, en su caso, de una fase de concurso y otra de oposición

3.1 La fase de concurso consistirá en la presentación y defensa del currículum del aspirante ante el Tribunal, siendo valorado libre y justificadamente por el mismo, en función de las características del puesto de trabajo al que se opte, y en los términos que se establezcan en la convocatoria.

3.2 La fase de oposición consistirá en la elaboración, presentación y defensa de un proyecto de investigación sobre la temática del puesto de trabajo convocado. El aspirante deberá acreditar un conocimiento del inglés a nivel técnico-profesional, en los términos que se establezcan en la convocatoria.

3.3 La puntuación mínima final y de cada una de las fases, así como la forma de dirimir en el caso de empates, se establecerán en las correspondientes convocatorias.

4. Los tribunales estarán compuestos por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes.

4.1. El Presidente será persona de reconocido prestigio como investigador y de relevante competencia en la temática objeto del puesto a cubrir, debiendo pertenecer a Universidades o Centros de Investigación españoles.

4.2. Los cuatro vocales serán personas de reconocido prestigio como investigadores en la temática objeto del puesto a cubrir, y pertenecientes a Universidades o Centros de Investigación españoles. El de menor edad actuará como Secretario del Tribunal.

5. Todos los miembros de los Tribunales serán nombrados por el Titular de la Consejería competente en materia de Función Pública, a propuesta del titular de la Consejería de adscripción, oído el Consejo del Instituto.

6. El funcionamiento de los Tribunales se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, sin perjuicio de las particularidades contenidas en el presente Decreto.

Artículo 4.- Sistema de acceso del personal funcionario de apoyo a la investigación.

1. El acceso al Cuerpo y Opción del personal de apoyo a la investigación se realizará mediante convocatoria pública, preferentemente por el sistema de concurso-oposición, con sujeción a los principios de concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La convocatoria de puestos a cubrir, dentro del Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Investigación Agraria y Alimentaria, se realizará por familias profesionales de la titulación requerida para la Opción.

3. El desarrollo de las fases de oposición y de concurso, la puntuación mínima final, así como la forma de dirimir en el caso de empates, se establecerán en las correspondientes convocatorias.

4. La composición, designación y funcionamiento de los Tribunales se regirá por el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, sin perjuicio de las particularidades contenidas en el presente Decreto.

Artículo 5.- Sistema de acceso del personal laboral temporal investigador de los grupos A y B, y del personal laboral temporal de apoyo a la investigación del Grupo C.

1. La selección del personal contratado sin cargo a puesto se llevará a cabo mediante el procedimiento extraordinario contemplado en la Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección del personal interino y laboral de la Administración Pública regional.

2. El Instituto gestionará la lista de espera del personal de apoyo a la investigación perteneciente a la opción Investigación Agraria y Alimentaria del Cuerpo de Técnicos Especialistas.

Artículo 6.- Sistema de acceso del personal interino para ocupar puesto de personal investigador del Grupo A.

1. La selección del personal interino se llevará a cabo preferentemente por el procedimiento extraordinario. Dicho procedimiento extraordinario es el contemplado en la Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. La convocatoria, de los puestos a cubrir por personal interino, se realizará por áreas temáticas propias de los equipos que integran los Departamentos de Investigación y Desarrollo del Instituto.

3. La titulación académica exigible lo será con el grado de doctor.

4. La Comisión de Selección estará compuesta por tres miembros nombrados por el órgano convocante. El Presidente y vocales serán investigadores de reconocido prestigio y competencia en la temática objeto del puesto a cubrir, pertenecientes a Universidades o Centros de Investigación de la Región.

5. El baremo para la selección y la puntuación mínima, se determinará en la correspondiente convocatoria

Capítulo III Promoción

Artículo 7.- Promoción sobre el puesto del personal investigador Grupo B y del personal de apoyo a la investigación del Grupo C.

1. La promoción sobre el mismo puesto al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Científica Superior, Opción Investigación Agraria y Alimentaria, será exclusiva para el personal investigador que perteneciendo al Cuerpo Técnico, Escala Científica, Opción Investigación Agraria y Alimentaria, desempeñe un puesto de Colaborador Científico y esté en posesión del grado de doctor.

2. La promoción sobre el mismo puesto al Cuerpo Técnico, Escala Científica, Opción Investigación Agraria y Alimentaria, será exclusiva para el personal de apoyo a la investigación que perteneciendo al Cuerpo de Técnico Especialista, opción Investigación Agraria y Alimentaria, desempeñe un puesto de Técnico de apoyo a la Investigación y este en posesión de la titulación requerida.

3. La convocatoria de puestos a promocionar se realizará por especialidades.

4. El desarrollo de las fases de oposición y de concurso, así como la designación y funcionamiento de los tribunales será la establecida en el artículo 3.

Capítulo IV Provisión

Artículo 8.- Provisión de puestos de trabajo del personal investigador.

1. El sistema de provisión de los puestos de personal investigador será el concurso de méritos.

2. El baremo para puntuar los méritos se aprobará conforme a lo dispuesto en los artículos 8.i), 15.h) y 19 de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario

3. La puntuación mínima a obtener según categoría del puesto de trabajo objeto de concurso vendrá reflejada en la correspondiente convocatoria.

4. La Comisión de Selección estará compuesta por cinco miembros titulares, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

4.1. El Presidente será persona de reconocido prestigio como investigador, será titular de un puesto de trabajo de categoría igual o superior a los convocados, y pertenecerá a Universidades o Centros de Investigación.

4.2. Los cuatro vocales serán personas de reconocido prestigio como investigadores, titulares de puestos de trabajo de igual o superior categoría a los convocados, y pertenecientes a Universidades o Centros de Investigación.

5. Tanto el Presidente como los Vocales serán propuestos por el titular de la Consejería a la que este adscrito el Instituto y nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de empleo público.

Disposición final primera.- Modificación del artículo 18.2 y 18.3, del Decreto 13/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

Los apartados 2 y 3 del artículo 18 del Decreto quedan redactados del siguiente modo:

“2. El régimen jurídico aplicable será el establecido con carácter general para el personal al servicio de la Administración regional, salvo para los

procesos de acceso del personal funcionario y laboral, promoción y provisión de puestos de trabajo en lo referente al personal investigador y de apoyo a la investigación, que será regulado por decreto del Consejo de Gobierno.

3. La selección y provisión de puestos de trabajo del Instituto se realizará a través de procedimientos selectivos objetivos, garantizándose en todo caso los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. El sistema preferente de acceso será el concurso-oposición, que se desarrollará conforme a lo que se determine reglamentariamente.”

Disposición final segunda.- Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación el régimen jurídico del personal al servicio de la Administración regional.

Disposición final tercera.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia a 29 de enero de 2010.—La Presidenta en Funciones y Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.